



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-21217782-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional del Chaco Austral con respecto a la RESOL-2018-210-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Ingeniería Zootecnista del Departamento de Ciencias Básicas y Aplicadas, el Acta N° 476 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 738/09, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2017-265-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 20 de septiembre de 2019, la Universidad Nacional del Chaco Austral presentó la solicitud de reconsideración de la RESOL-2018-210-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Ingeniería Zootecnista del Departamento de Ciencias Básicas y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 16 de diciembre de 2019 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-111147865-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 517.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional del Chaco Austral con respecto a la RESOL-2018-210-APN-CONEAU#MECCYT y acreditar la carrera de Ingeniería Zootecnista del Departamento de Ciencias Básicas y Aplicadas por un período de 3 años con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- Según los cronogramas de los planes de mejora presentados, dejar establecidos los siguientes compromisos específicos de la institución para el mejoramiento de la calidad académica de la carrera:

I. Implementar las actividades de formación práctica previstas en las asignaturas Porcinotecnia, Acuicultura, Ovinotecnia y Caprinotecnia, Equinotecnia, Avicultura y Producción Lechera y realizar las prácticas de fabricación de alimento balanceado, inseminación artificial e hibridación vegetal.

II. Desarrollar los proyectos de investigación previstos (2020-2022) con la participación de docentes con dedicaciones suficientes y alumnos (fondos propios).

III. Desarrollar los proyectos de extensión previstos (2020-2022) con la participación de docentes con dedicaciones suficientes y alumnos (fondos propios).

IV. Implementar los mecanismos de apoyo previstos a fin de mejorar el desempeño académico de los alumnos en las asignaturas que presentan altos índices de desaprobación como Matemática I, Química General y Física.

V. Asegurar que la Granja Educativa UNCAUS cuente con condiciones de infraestructura y equipamiento adecuadas para su uso por parte de docentes y alumnos.

VI. Adquirir la bibliografía prevista en el Anexo III de la Resolución CS N° 274/19 (2020-2021; fondos propios).

VII. Implementar las acciones previstas para la actualización, la formación continua y el perfeccionamiento de los graduados.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecidas las siguientes recomendaciones:

1. Continuar revisando la articulación horizontal y la superposición de contenidos en las asignaturas Economía, Teoría de la Producción y Administración Agropecuaria.

2. Prever que el docente auxiliar de la asignatura Física cuente con antecedentes o formación acorde a la asignatura.

3. Prever el desarrollo de experiencias educacionales comunes con la participación de docentes y alumnos en niveles previos al trabajo final.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.